

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce del dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido esta noche con bastantes interrupciones, á ratos con inquietud, en otros con sosiego.

La reaccion de la calentura, que empezó ayer por la mañana y siguió todo el dia, continuó toda la noche, y continúa á estas horas con sudor moderado, pero no general, sino de las partes superiores del cuerpo, incluso los miembros superiores.

Los síntomas cerebrales y nerviosos siguen en el mismo estado que anoche.

En vista de estos antecedentes, el estado general de la enfermedad de Su Alteza Real es el mismo que tuve el sentimiento de manifestar á V. E. en mis partes últimos.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reaccion febril de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha continuado todo el dia de hoy, y sigue esta noche poco mas ó menos en el mismo estado.

El sudor, que no ha cesado, se ha extendido, si bien muy ligeramente, á los miembros inferiores.

S. A. ha tomado algo mejor las sustancias líquidas.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que esta mañana.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Octubre de 1861 á las diez y media de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las once del dia de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche muy inquieta y con aumento considerable en el movimiento febril.

Los sudores volvieron á ser parciales y solo de la mitad superior del cuerpo, enfriándose con frecuencia, sobre todo, en la cara.

Los síntomas propios del hidrocéfalo interno se han pronunciado mucho mas.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es hoy mucho mas grave y peligroso que en los dias anteriores.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las cuatro de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde la hora en que dí á V. E. el parte último, siguieron agravándose considerablemente los síntomas característicos del derrame seroso cerebral que constituia la mayor gravedad y el principal peligro de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Se-

ñora Infanta Doña María de la Concepcion, hasta las tres menos cuarto de esta tarde, en cuya hora ha fallecido S. A. R.»

Lo que con profundo sentimiento traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Con objeto de dar uniformidad á la numeracion de manzanas, de que no se hizo mencion en la Real orden de 24 de Febrero del año último, S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con la Junta general de Estadística, se ha servido disponer lo siguiente:

El número de la manzana podrá colocarse en un orden constante en el ángulo de la misma que corresponda á levante por ejemplo, inmediato á la fachada del norte ó de mediodia. La numeracion expresada se llevará corrida y en redondo, de la misma suerte que está prevenida para los cuarteles rurales en la regla 18 de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado; pero si hay en la poblacion una separacion sensible, natural y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas que debiera representarse por muy altos guarismos, entonces podrá llevarse la numeracion seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

3 de Octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y especial conocimiento de los Sres. Alcaldes, quienes con su reconocido celo velarán para su exacto cumplimiento.

Valladolid 19 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 29 de Setiembre último desapareció en Padilla de Duero, de la casa materna, Julian Lázaro Rivera, cuyas señas se espresan á continuacion.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se servirán poner á disposicion del Sr. Alcalde de Padilla de Duero á dicho individuo, caso de ser hallado.

Valladolid 19 de Octubre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Julian Lázaro Rivera.

Edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba algo clara, cara larga, color bueno. Señas particulares: cojo de la cadera derecha. Vestía pantalon y chaqueta de paño pardo á medio andar, chaleco de estambre con cuadros verdes y azules con rayas encarnadas y el forro blanco nuevo, en la cabeza llevaba pañuelo de color de rosa encarnado, camisa de tela de algodón delgada, faja negra; llevaba de calzado alpargatas, y en las mangas de la chaqueta unos borceguies negros delgados á medio andar.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo desaparecido del hogar paterno María Baceta, vecina del pueblo de Villalbarba, el dia 5 del actual, con un niño de 18 meses de edad, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia,



Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por los medios que estén á su alcance traten de averiguar el lugar donde la referida María Bacea se encuentre, y caso de ser hallada ponerla á disposicion del Alcalde de Villalbarba.

Valladolid 19 de Octubre de 1861.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RECTIFICACION.

En el repartimiento de las cantidades que han correspondido á cada uno de los pueblos del partido de Valladolid por los gastos que ha de ocasionar la manutencion de los presos pobres de la cárcel del mismo, se tomó por base la cantidad de 55 077 rs. 45 cénts., en vez de 56 014 con 45 que es la suma total que debe distribuirse, por cuya equivocacion se ha hecho el siguiente repartimiento:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Rs.	cént.
Arroyo.	60	285	»
Ciguñuela.	169	802	»
Cistérniga.	191	907	»
Fuensaldaña.	220	1045	»
Geria.	168	798	»
Laguna de Duero.	179	850	»
Puente Duero.	91	432	»
Renedo.	156	741	»
Robladillo.	32	152	»
Santovenia.	65	308	»
Simancas.	309	1467	»
Traspinedo.	160	760	»
Tudela de Duero.	597	2833	»
Valladolid.	8362	40663	45
Villabañez.	221	1049	»
Villanubla.	309	1467	»
Zaratan.	306	1433	»
		11795	56014 45

Valladolid 22 de Octubre de 1861.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 1.º de Noviembre próximo deben empezar los trabajos para la formacion de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el año de 1862.

La Administracion estima supérfluo dirigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia advertencias encaminadas al mejor cumplimiento de tan importante servicio, toda vez que en los años anteriores se han dictado suficientes reglas, por medio de los *Boletines oficiales*, que deben consultar en la confeccion de dichas matrículas, y especialmente tendrán á la vista la circular fecha 16 de Octubre de 1860, así como el *Boletin oficial* número 168 del mismo mes y año, en que se publicó el modelo de aquellas.

La Administracion se concreta á encajear la necesidad de que las espresadas matrículas contengan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y posteriores aclaraciones, y sean el verdadero registro de todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan en cada localidad.

El recargo que para atenciones provinciales debe sufrir la cuota del Tesoro es el de un 10 por 100, y para las municipales el que hubiere sido concedido por el Sr. Gobernador.

Si algun Ayuntamiento no hubiese formalizado todavia la propuesta de recargos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y tuviera necesidad de ellos, deberá comprender en la matrícula del Subsidio el que figura en la del año actual, con arreglo al artículo 39 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Toda vez que los Ayuntamientos de esta provincia no han hecho uso del recargo de la quinta parte repartido en las matrículas del año actual sobre los gastos de interés comun, dejará de comprenderse en las que han de regir para el año de 1862.

Dentro del mes de Noviembre próximo han de presentarse en esta dependencia las referidas matrículas, á fin de evitarse las conminaciones, multas y apremios que tan vejatorios son á los Ayuntamientos como contrarios á la ordenada administracion y recaudacion del impuesto industrial.

Valladolid 21 de Octubre de 1861.
=Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Távara y Mombuey, provincia de Zamora, bajo el tipo de reales vellon 3.701.974,26.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 185.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su coti-

zacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 2 de Octubre de 1861.
=El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corrosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de la carretera de Villacastin á Vigo, comprendida entre Távara y Mombuey, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vacantes los Estancos de los pueblos de Castrobol, Urones de Castroponce, Foncastin, Fuente el Sol, Velascálvaro, Aguasal, Almenara, Valviadero, Amusquillo, Bahabon, Bocos, Encinas, Castroverde, Corrales, Curiel, Manzanillo, Piñel de Arriba, Villaco, Villafuerte, Almaráz, Morales, Pozuelo, Villanueva de los Caballeros, Barruelo, San Miguel del Pino, San Salvador, Villavieja, Aldea de San Miguel, Villarmentero y Villahámete, se hace público para que los licenciados del ejército, Carabineros, Guardia civil y demás que se crean llamados al desempeño de estos cargos y deseen obtenerlos, dirijan su instancia á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo espresar en su solicitud que abonará al contado los efectos de Estanco.

Valladolid 18 de Octubre de 1861.
=Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

El 1.º de Noviembre próximo, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar

en la Sala Consistorial de esta villa la subasta en licitacion pública para la construccion de una muralla para detener las aguas del Duero en el punto titulado Cruz de las Tercias, no admitiéndose proposicion que esceda de 9.170 reales á que asciende su presupuesto, con estricta sujecion á las condiciones que resultan del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tudela de Duero 14 de Octubre de 1861. =El Presidente, Francisco Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se arriendan en pública licitacion por todo el año que viene de 1862, las fincas pertenecientes á estos Propios, que á continuacion se espresan, con sus respectivas tasaciones.

	Rs. vn.
El cuarto llamado del aceite, valuado en	600
El otro idem titulado del tocino, en	600
El que hace esquina á las Casas Consistoriales.	700
El edificio destinado á matadero.	800
La oficina que sirve de carnicería.	250

Y habiendo de constar esta subasta de dos remates, se ha señalado el primero para el dia 9 de Noviembre próximo inmediato, y el segundo, en que se admitirá la mejora del diezmo, el dia 16 del mismo mes, uno y otro de once á doce de sus respectivas mañanas en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitadores.

La Seca 16 de Octubre de 1861.
=El Presidente, Mamerto Lorenzo. =Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueva.

Este Ayuntamiento se halla autorizado para arrendar en pública licitacion los derechos que devengan las especies determinadas de consumo por todo el año inmediato de 1862, con derecho de la esclusiva al por menor sobre todos ellos.

El tipo del encabezamiento asciende en junto á 4.927 rs. por que se anuncian á la subasta, estando señalados al efecto los dias 10 y 17 del próximo Noviembre, desde las diez en adelante de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla desde esta fecha en su Secretaría.

Torre de Esgueva 18 de Octubre de 1861. =El Alcalde, Felix Gonzalez. =Cárlas Sayalero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Este Ayuntamiento que presido ha acordado sacar en pública subasta el arrendamiento de los ramos de consumo de esta villa para el año de 1862, con la libre venta y bajo las condiciones que resultan del espediente que obra en esta Secretaría y tipos siguientes:

	Cupo para el Tesoro. = Rs. vn.	3 por 100 do cobranza. = Rs. Cént.	TOTAL. = Rs. Cént.
Por el ramo del vino.	4000	120 »	4120 »
Por el de vinagre.	20	» 60	20 60
Por el de aguardiente.	280	8 40	288 40
Por el de aceite.	640	19 20	659 20
Por el de jabon.	80	2 40	82 40
Por el de carnes.	2480	74 40	2554 40
Totales.	7500	225 »	7725 »

Cuyos remates tendrán lugar en los Domingos 27 del corriente y 3 del próximo Noviembre, á las diez de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial. Herrin de Campos 7 de Octubre de 1861. = El Alcalde, Lucas de la Rosa Prieto. = Joaquín de la Rosa Prieto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arrendamiento en pública licitacion de los derechos que devengan las especies de consumos de carnes y tocino en vivo y muerto, los de aceite oliva y jabon duro por todo el año de 1862, bajo el tipo que á continuacion se espresa:

	Cupo para el Tesoro. = Rs. vn.	Para provinciales. 20 por 100. = Rs. vn.	Para municipales. 20 por 100. = Rs. vn.	TOTAL. = Rs. vn.
Por el derecho de carnes y tocino en vivo y muerto.	2375	475	475	3325
Por id. de aceite oliva.	1260	252	252	1764
Por id. de jabon duro.	260	52	52	364
Totales.	3895	779	779	5453

3 por 100 de cobranza y pago en Tesoreria. 163 59

Está señalado el remate los Domingos 10 y 17 de Noviembre próximo y hora de diez á once de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento, estando de manifiesto las condiciones mandadas llevar á efecto por la Administracion de Hacienda pública, circuladas en el *Boletín* del 4 de Setiembre de 1860; lo que se anuncia al público.

Corcos 15 de Octubre de 1861. = El Alcalde accidental, Casto Simon. = P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Esta corporacion municipal que presido ha acordado, con la competente autorizacion superior, arrendar para el año 1862 con la venta esclusiva al por menor y bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los derechos de las especies de consumo; las personas que deseen interesarse en los remates podrán hacerlo en los dias 3 y 10 del próximo Noviembre de diez á doce de su mañana, en la Sala de este Ayuntamiento, donde se celebrarán Villanueva de Duero 18 de Octubre de 1861. = El Alcalde, Clemente Bayon. = Francisco Puerta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Geria.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, sin perjuicio de la competente autorizacion, ha acordado sacar en subasta pública los derechos de consumo con la esclusiva de su venta al por menor de las especies de aguardiente, aceite, jabon, carnes y tocino para el año de 1862, cuyo remate está señalado para el dia 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, estando de manifiesto en la Secretaria municipal el espediente de su razon. Geria 12 de Octubre de 1861. = El Alcalde Presidente, Carlos Alonso. = Julian Diez Obregon, Secretario.

Don Juan Lagunero, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Peñafiel.

Doy fé: Que en este referido Juzgado se ha seguido pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador del mismo D. Domingo Corcho, á nombre de Felix Olmos, vecino de esta villa, contra Feliciano de la Puerta, vecino de Arganza, sobre que le entregue varias maderas, en el cual ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Peñafiel á 28 de Setiembre de 1861; en los autos promovidos por Felix Olmos, de esta vecindad, con la demanda de menor cuantía propuesta por el mismo contra Feliciano de la Puerta, vecino de Arganza; para que se le condene á que cumpla la obligacion que contrajo de entregarle en esta villa y á su costa, 29 machones de 6 y 7 pulgadas de canto y tabla, y 100 tablas de 7 pies de altura por 10 pulgadas de ancho y una de grueso, segun así aparece del documento privado que ocupa el fólío 1.º, firmado por el mismo en esta villa á 27 de Octubre de 1860; y seguidos con los estrados del Juzgado, mediante á la rebeldía del Feliciano:

Resultando de la prueba testifical propuesta y practicada por el actor ser legitima la obligacion del fólío 1.º:

Considerando que en el presente juicio, sustanciado con los estrados del Juzgado, se han cubierto todas las formalidades que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, á pesar de haber sido el demandado emplazado en persona, no se ha personado á hacer uso de excepcion alguna que tendiera á destruir y modificar la demanda, y que por lo tanto la no presentacion debe de considerarse como de allanamiento á cumplir con lo estipulado:

Considerando que esto mismo ha venido á corroborarlo el demandado, en el hecho de haber consignado en la Escribanía del actuario la cantidad de 107 reales á cuenta de las costas originadas y ofrecido satisfacer el resto, así como cumplir con la obligacion contraida, segun consta de la diligencia al fólío 28 vuelto:

Vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Fallo. Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Feliciano de la Puerta, á que en el término de ocho dias, y á su costa, entregue en esta villa á Felix Olmos los 29 machones de 6 y 7 pulgadas de canto y tabla, y las 100 tablas de 7 pies y 10 pulgadas de ancho por una de grueso, todo con arreglo á lo estipulado y convenido, con mas en todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, como se previene en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo = Donato Morales y Hermosa.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa

de Peñafiel y su partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy 28 de Setiembre de 1861, siendo testigos Celestino Picado y D. Ignacio Barroso, de esta misma vecindad. = Ante mí, Juan Lagunero.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, espido el presente que signo y firmo en Peñafiel á 1.º de Octubre de 1861, y estas dos hojas del sello 3.º = Juan Lagunero.

Yo Antonino Ruiz Morales, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Doy fé: Que en los autos de tercería pendientes en este Juzgado y seguidos entre Doña Juana Ordejon, viuda de D. Norberto Ordejon y vecina de Tudela de Duero, representada por su Procurador D. Victor de la Torre, y Eleuteria Sanz, viuda de Santos Peña, vecina de la Granja de Sardoncillo, y en su representacion su Procurador Don Pedro Nuñez, sobre mejor derecho por sus respectivos créditos, al producto de los bienes que fueron embargados á Francisco Recio, vecino de Sardon, por virtud de la ejecucion que le promovió Angel Romero, vecino de dicho pueblo de Tudela, y en los que son tambien parte el ejecutante con su Procurador D. Domingo Corcho, el ejecutado y D. Agustin Gil, vecino de Villarmen-tero, y en rebeldía de estos dos últimos los estrados del Juzgado, ha recaido la sentencia que con el pronunciamiento dicen así:

Sentencia. En la villa de Peñafiel á 30 de Setiembre de 1861; en los autos de tercería pendientes en este Juzgado y seguidos entre Doña Juana Ordejon, viuda de D. Norberto Ordejon y vecina de Tudela de Duero, y Eleuteria Sanz, viuda de Santos Peña, vecina de la Granja de Sardoncillo, legitimamente representadas por sus respectivos Procuradores D. Victor de la Torre y Don Pedro Nuñez, sobre mejor derecho por sus créditos al producto de los bienes que le fueron embargados á Francisco Recio, vecino de Sardon, en la ejecucion que le entabló Angel Romero, vecino de Tudela, y en los que son tambien parte el ejecutante con su Procurador D. Domingo Corcho, el ejecutado y D. Agustin Gil, vecino de Villarmen-tero, y en rebeldía de estos dos últimos los estrados del Juzgado:

Vistos: Resultando que con fecha 13 de Octubre de 1858 se entabló por el Procurador D. Domingo Corcho, á nombre de D. Angel Romero, demanda ejecutiva contra Francisco Recio, por la cantidad de 830 reales:

Resultando que seguida la ejecucion por sus trámites y mandando traer los autos á la vista para pronunciar sentencia de remate, con citacion solo del ejecutante por no haberse opuesto el deudor dentro de los tres dias siguientes al en que se hizo la citacion de remate, por el Procurador Nuñez, á nombre de Eleuteria Sanz, se presentó escrito

con fecha 9 de Diciembre siguiente, pidiendo que del producto de los bienes embargados al Francisco Recio se le hiciese pago de la cantidad de 1.110 reales, con preferencia al Romero, por tener mejor derecho que este á ser reintegrada:

Resultando que formada pieza separada para no involucrar el curso del juicio ejecutivo, conferido traslado al ejecutante Romero y ejecutado Recio, evacuado por el primero, declarado en rebeldía al segundo y recibidos los autos á prueba por uno de 3 de Febrero de 1859, el Procurador D. Mariano Capdevila, á nombre de Agustín Gil, presentó escrito en 7 del mismo mes y año, con la petición de que se le declarase acreedor de mejor derecho por la cantidad de 600 rs., y mandar en su consecuencia se le hiciese pago antes que á otro alguno con el producto de los bienes del ejecutado:

Resultando que seguidos los autos de tercera por todos sus trámites con los dos terceros opositores, el ejecutante, y en rebeldía del ejecutado los estrados del Juzgado, terminaron por el definitivo que empieza al fólío 60, dictado en 19 de Abril de 1860, el que de derecho quedó consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, por haber trascurrido los términos marcados por la ley, sin que por ninguna de las partes se interpusiera el recurso de alzada:

Resultando que por el Procurador Torre, á nombre de Doña Juana Ordejon, se presentó en 13 de Junio del corriente año escrito de demanda, en el que esponiendo que Francisco Recio le era en deber la cantidad de 3.000 reales que su difunto marido D. Norberto Ordejon le habia presentado en el año de 1857, según aparecia de la escritura pública que acompañaba, su fecha 22 de Setiembre, que pasó por testimonio de D. Remigio Sanchez, Escribano numerario de Tudela de Duero, concluyó con la petición de que se tuviera por entablada la demanda de tercera de acreedora de mejor derecho, y en su virtud se la declarara en su día su preferencia al pago y mandar que con el importe de los bienes vendidos al Francisco Recio se cubrieran los 3.000 rs. á que ascendía su crédito:

Resultando que por el ejecutante Don Angel Romero y tercera opositora Eleuteria Sanz, en escrito de 16 de Julio y 15 del mismo mes, presentado este en 17, se contradijo la demanda entablada por la Doña Juana, y pidió se desestimase su pretension, alegando como excepcion dilatoria que tanto la Doña Juana por no justificar, aunque se dice viuda de D. Norberto Ordejon, que á ella la pertenece el crédito que resulta á favor de aquel, de la escritura presentada, como su Procurador, por no ser bastante el poder sustituido á su favor por D. Mariano Capdevila, y de que ha hecho uso, carecen de personalidad; y que en todo caso, y aunque el crédito la perteneciese, y fuera justa su reclamacion, no podria estimarse, por que pronunciada sentencia en vista de las tercerías aducidas, consentida y ejecutoriada, pues nadie se alzó de ella aunque trascurrió mucho mas tiempo

que el legal para poder hacerlo, se ha interpuesto fuera de tiempo, y por ello no puede en manera alguna afectar á los derechos adquiridos por todos los demás en virtud de la indicada sentencia:

Considerando que tanto el Procurador D. Victor de la Torre, como su representada Doña Juana Ordejon, han acreditado cumplidamente su personalidad, esta con el testimonio que empieza al fólío 108 vuelto, del que aparece que entre los bienes que se le adjudicaron para pago de su ha de haber en la cuenta y particion formada á la defuncion de su esposo D. Norberto Ordejon, lo fué el crédito de 3.000 rs. contra Francisco Recio, vecino de Sardon, y Celestino Diez, vecino de Tudela; y aquel con el nuevo poder que presentó y que empieza testimoniado al final del fólío 109:

Considerando que finalizados los autos de tercera suscitada en el juicio ejecutivo, como en cualquier otro, por sentencia que haya sido consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, no procede entablar otra demanda de tercera de prelacion, debiendo por lo tanto el nuevo acreedor esperar á que el deudor adquiera bienes con que pagarle, caso que no tenga otros contra que repetir, por habérsele vendido todos los que poseia, pues de lo contrario podria darse el caso de lastimar y defraudar derechos legitimamente adquiridos:

Considerando que en este caso se halla Doña Juana Ordejon, por haber entablado su demanda de tercera cerca de catorce meses despues de haber dictado el definitivo del fólío 60, y por consiguiente cuando por no haber sido apelado por ninguna de las partes hacia ya mucho tiempo que habia adquirido fuerza ejecutoria:

Fallo. Que debo declarar y declaro improcedente en estos autos la demanda de tercera de mejor derecho propuesta por Doña Juana Ordejon, y por ello no haber lugar á resolver sobre la misma, pudiendo la Doña Juana, á quien condeno en todas las costas causadas desde el fólío 63 en adelante, usar del derecho de que se crea asistida por virtud de la escritura que acompañó á su demanda, contra el deudor Francisco Recio ó su fiador mancomunado Celestino Diez.

Así por esta mi sentencia definitiva, que á mas de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Don Agustín Gil y de Francisco Recio, se hará notoria por medio de edicto y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, según se dispone en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. = Donato Morales y Hermosa.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de este partido, en Peñafiel, estando en audiencia pública hoy 30 de Setiembre de 1861, siendo testigos Celestino Picado y Manuel Benito, de esta vecindad, de que doy fé. = Antonino Ruiz Morales.

Lo relacionado es cierto, y lo compulsado corresponde literalmente con la

sentencia y pronunciamiento que originalmente aparecen del incidente de su razon que queda en mi poder y á que caso necesario me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia co-

mo está acordado y demás efectos que haya lugar, pongo, signo y firmo el presente en esta villa de Peñafiel en cuatro hojas del sello 3.º, rubricadas de la que acostumbro, á 18 de Octubre de 1861. = Antonino Ruiz Morales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Noviembre proximo entre once y doce de la mañana de los dias que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán y bajo la presidencia de sus respectivos Alcaldes constitucionales, la licitacion en pública subasta para enagenar los productos de sus montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuacion, la cual se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Ramiro.	Piña.	16 Noviembre..	400	
	Pastos.	16 idem.	280	
Nava del Rey.	Piña.	17 idem.	4275	
	Pastos.	17 idem.	7500	
Pozal de Gallinas.	Corta de 1.500 pinos.	17 idem.	43884	
	Piña.	19 idem.	180	
La Zarza.	Pastos.	21 idem.	800	
	Olivacion.	21 idem.	6500	
Tordesillas y su agregado Villa marciel.	Piña.	24 idem.	300	
	Pinos.	24 idem.	16792	
Valladolid.	Piña.	17 idem.	4868	
	Idem.	24 idem.	3000	
S. Miguel del Arro- yo y su agregado.	Idem.	24 idem.	800	
	Pastos.	24 idem.	3100	
Castromonte.	Corta de pinos.	24 idem.	8538	
	Un álamo.	27 Octubre.	80	

El expediente general y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo.
Valladolid 13 de Octubre de 1861. = Manuel del Pozo.

LA MUTUALIDAD,

Compañía de Seguros mútuos contra incendios.

INSPECCION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cumpliendo las órdenes de la Direccion de la Compañía, serán devueltos á la misma, el 25 del próximo Noviembre, todos los recibos de cargas sociales que antes de dicha fecha no hayan sido satisfechos en esta Inspeccion. Lo que pongo en conocimiento de los sócios de *La Mutualidad* que no hayan recogido todavia los suyos, á fin de que acudan con tiempo á pagarlos al domicilio de esta Inspeccion, si quieren evitarse los perjuicios que los Estatutos de la Compañía imponen á los sócios morosos en el pago de las cargas sociales.

Valladolid 21 de Octubre de 1861.
= Mariano Villameriel.

ARRIENDO DE FINCAS.

A voluntad de su dueño el Excelentísimo Señor Duque de Gor, se arriendan varias tierras, viñas y un prado, que en término de Puente Duero pertenecen á S. E. El pliego de condiciones está de manifiesto en la casa calle

del Salvador, núm. 17, de esta ciudad, y su remate estraordinario está señalado para el dia 10 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la espresada casa.

Valladolid 20 de Octubre de 1861.
= Luis Galván.

La sociedad Esperanza de Reinosa desea contratar el transporte de las maderas que ha comprado en varios pueblos de Pernía para la fortificacion de sus minas de carbon de Orbó, al pueblo de Bergaño, donde establecerá un depósito de las que no pueda portear directamente. Las personas que gusten ajustar dicho transporte pueden tratar en Bergaño con D. Vicente Gutierrez, ó en esta ciudad en las oficinas de la sociedad, plazuela de Santa Ana, número 9, cuarto bajo.

Eusebio Amperosa, vecino de esta ciudad, se encarga el dia de todos los Santos de estar al cuidado de las ofrendas que se le confien. La persona que quiera valerse de sus servicios, avisará en el Corral de Campanas, núm. 8, piso principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.